



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 15 de noviembre de 1978. — Número 137

Página 1.601

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Bases para cubrir en propiedad nueve plazas de ayudantes de los Planes de Aguas Provinciales de la Excma. Diputación de Santander, vacantes en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial incluidas en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición, de nueve plazas de ayudantes de los Planes de Aguas Provinciales, dentro de Servicios Especiales de Administración Especial, incluidas en la plantilla de la Diputación de Santander y dotadas con el sueldo de 122.400 pesetas anuales, correspondiente al nivel 3 de especialización, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La convocatoria será anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y el extracto en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad de 18 años cumplidos, sin exceder de 45 años.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer enfermedad ni

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

- Anunciando las bases para cubrir en propiedad nueve plazas de ayudantes de los Planes de Aguas Provinciales, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial 1.601
- Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista "Aepo, S. A.", vecino de Madrid 1.602

ANUNCIOS OFICIALES

- Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos 1.602
- Delegación Provincial de Trabajo 1.603
- Ministerio de Relaciones Sindicales 1.606

JUNTAS ELECTORALES

- Santander 1.606

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Junta Vecinal de Novales .. 1.608

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.608

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Castañeda, Bárcena de Pie de Concha, Noja, Reinosa, Campoo de Yuso y Camaleño ... 1.608

defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artícu-

lo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o del oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El representante de la Dirección General de Administración Local.

El secretario de la Corporación.

El ingeniero jefe del Servicio Hidráulico.

Secretario: Un funcionario de los Cuerpos Técnico o Administrativo de Administración General de la Corporación.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—El comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará a los opositores con la debida antelación.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio:

Consistirá en escritura al dictado, durante treinta minutos, de un texto elegido por el Tribunal y resolución de tres problemas de aritmética elemental, durante un espacio de una hora.

Segundo ejercicio:

Consistirá en resolver una prueba práctica sobre conocimientos elementales de los materiales que se emplean en construcción, lectura e interpretación de planos sencillos y empleo de máquinas y elementos necesarios para hacer su trabajo.

La realización de las pruebas de estos ejercicios será pública.

Sexta. Calificación de los ejercicios.—Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal a cada opositor y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a

dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las oposiciones se exigen en la base segunda, y que son:

1.º—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.º—Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

4.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición obtuviera la máxima puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada,

quedará en la situación de cesante.

Octava. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Santander a 24 de octubre de 1978.—El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Sección de Vías y Obras

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de «por concurso proyectos técnicos construcción de la carretera provincial de San Roque a Selaya, por Campillo, tramos: San Roque-El Mojón y El Monjón-Campillo», ejecutadas por el contratista «Aepo, S. A.», vecino de Madrid, calle Rafael Calvo, número 1, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de noviembre de 1978.—El presidente, Leandro Valle González-Torre.

ANUNCIOS OFICIALES

**PRIMERA JEFATURA
REGIONAL DE COSTAS
Y PUERTOS**

Expt. n.º D-S 32/2

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de un tramo de la ría de La Rabia, aguas arriba de un molino existente en la misma, términos municipales de Comillas y Valdáliga (Santander), practicado a petición de doña Adela Güel Ricart, se hace públi-

co que en las oficinas de la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos, sitas en calle Castelar, número 47, entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de Santander, las actas y planos del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 20 de octubre de 1978.—El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 2.258

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «A Varea, S. A.», de Maliaño; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha de 6 de abril de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 31 de mayo de 1978.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «A. Varea, S. A.», de Maliaño, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 31 de mayo de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 20 de julio de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible). 1.454

Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa «A. Varea, S. A.», y su personal

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de empresa serán aplicables en el centro de trabajo de «A. Varea, S. A.», que tiene en la actualidad.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todos los trabajadores con carácter de fijos en la plantilla al 1 de enero de 1978, a excepción de los mandos directivos de la empresa.

Artículo 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1978, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 4.º Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Disposiciones varias

Artículo 5.º El presente Convenio forma un todo indivisible, a los efectos de su aplicación, y habrán de ser considerados total-

mente y en su conjunto todos los artículos.

Artículo 6.º Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio absorben las que hasta ahora se disfrutaba en la empresa «Antonio Varea Morante», y a su vez serán absorbibles en cómputo anual con cualquier aumento futuro en las retribuciones, sea cual sea su forma, carácter o concepto que adopten, aun cuando tenga su origen en disposiciones del Ministerio de Trabajo, Reglamentación Laboral, Ordenanza de Trabajo, acuerdos administrativos o de cualquier otra clase que afecten a industrias siderometalúrgicas de menos de cien trabajadores.

También compensarán cualquier aumento que en el futuro se pudiera establecer en virtud de disposición oficial o por cualquier resolución que en su día pueda dictarse.

CAPITULO II

Horarios de trabajo

Artículo 7.º A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se establece una jornada normal de trabajo de 44 horas semanales, subsistiendo la jornada estival reducida para los trabajadores que pertenezcan al personal técnico o administrativo y que gozaba de este beneficio en la empresa «Antonio Varea Morante».

Artículo 8.º La jornada de trabajo se realiza siempre de forma ininterrumpida, de acuerdo con los horarios establecidos en el calendario laboral.

Artículo 9.º En ningún caso se computará a ningún efecto ni como jornada efectiva de trabajo, ni como tiempo abonable (no computará para el cálculo de la paga extra de asistencia), los períodos de interrupción del trabajo por causas razonablemente extraordinarias.

Artículo 10. La jornada estival para los trabajadores técnicos y administrativos dará comienzo el día 12 de junio de 1978 y finalizará el día 30 de septiembre de 1978. Mientras dure esta jornada no se realizarán interrupciones en el proceso de trabajo por los operarios afectos a ella.

Artículo 11. El personal obrero, durante el período de 12 de junio de 1978 a 18 de septiembre de 1978 tendrá un horario de 7 horas y 15 minutos diarios, a excepción de los sábados, que será de 6 horas. Ambos períodos ininterrumpidos.

Se abonará durante este período el importe de una hora extra primera (sin realizarla) todos los días, a excepción de los sábados, domingos y festivos. Este importe de las horas no tendrá carácter de complementos salariales.

CAPITULO III

Permisos y puentes

Artículo 12. Se establecen los siguientes permisos con carácter abonable y no recuperable:

Muerte de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, 3 días laborables.

Muerte de padres e hijos políticos, 2 días laborables.

Muerte de cónyuge, 7 días naturales.

Enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge y abuelos, 2 días naturales.

Alumbramiento de esposa, 2 días naturales.

Matrimonio de hijos o hermanos, 1 día natural.

Matrimonio del trabajador, 12 días naturales.

Asistencia médica, exámenes, deber público, Ordenanza Laboral.

Artículo 13. Sobre los permisos detallados en el artículo 12, y a petición del trabajador y por libre decisión de la empresa, se podrá conceder una ampliación de días de permiso, siendo estos días no abonables.

Artículo 14. La empresa podrá conceder, con carácter extraordinario y por causa justificada, permiso a sus trabajadores, siendo éstos con carácter recuperable.

Artículo 15. Se establecen para el presente año las siguientes fiestas- puente, abonables y recuperables (las horas a recuperar serán 35): 7 de enero de 1978, 25 de marzo de 1978, 24 de julio de 1978, 14 de agosto de 1978, 16 de septiembre de 1978 y 9 de diciembre de 1978.

CAPITULO IV

Percepciones económicas

Artículo 16. Las retribuciones del personal quedan encuadradas con lo dispuesto en el Decreto 2.380/1973 y disposiciones complementarias en algunos de los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

a) Salario base.

b) Complementos del salario base.

Personales:

—Plus de antigüedad.

De puestos de trabajo:

—Plus de nocturnidad.

—Plus de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos.

De calidad o cantidad de trabajo:

—Importe de horas extraordinarias.

De vencimiento superior al mes:

—Importe de vacaciones retribuidas.

—Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

—Gratificación extraordinaria en función de la asistencia.

—Gratificación de beneficios.

Artículo 17. Percepciones económicas no salariales.—Todos los conceptos enumerados a continuación y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente, tendrán la consideración a todos los efectos legales de percepciones económicas no salariales:

—Plus de distancia.

—Gastos de viaje.

—Dietas.

Salario base

Artículo 18. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, es para cada categoría profesional.

Tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario se devenga por día de trabajo en jornada completa, los domingos, festivos y vacaciones y en licencias o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de horas de descanso o interrupción de la jornada diaria de trabajo.

Artículo 19:

<i>Personal de taller</i>	Salario mes
Jefe de montajes	35.000
	Salario día
Oficial de primera	1.067
Oficiales de segunda	1.017
Oficiales de tercera	992
Especialistas	967
Peones	967
Aprendices	550
	Salario mes
<i>Técnicos administrativos</i>	
Jefe de taller	40.000
Jefe de O. técnica	40.000
Jefe de oficina administrativa	40.000
Peritos industriales	40.000
Graduados sociales	39.000
Delineantes proyectistas..	37.000
Delineantes de primera...	35.000
Oficiales administrativos de primera	35.000
Delineantes de segunda...	31.000
Oficiales administrativos de segunda	30.000
Calcadores	25.000
Auxiliares administrativos	25.000

Complementos salariales

Artículo 20. Plus de antigüedad.—A todos los efectos legales las partes contratantes convienen atenerse al régimen de quinquenios establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 21. Cuando la jornada laboral haya de efectuarse entre las 22 horas y las 6 de la mañana, todos los trabajadores con derecho a percibir el complemento de nocturnidad percibirán una bonificación del 30 por 100 sobre el salario base del presente Convenio. Este suplemento será independiente de las bonificaciones que en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos le correspondan.

Artículo 22. Cuando los trabajos a realizar sean de carácter tóxico, penoso o peligroso se incrementará con una bonificación su

salario base del 25 por 100 mientras dure la situación anormal de trabajo. Si concurrieran dos de estas circunstancias pasará a ser el 30 por 100, y el 35 por 100 si fueran las tres.

Artículo 23. Horas extraordinarias.—Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos y los mayores beneficios de todo orden obtenidos en el presente Convenio sobre el Convenio Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de menos de 100 trabajadores, ámbito en el cual se encuentra encuadrada la empresa «A. Varea, S. A.», las partes contratantes convienen expresamente fijar a todos los efectos legales pertinentes unos valores tipo, por categorías para las horas extraordinarias, fijos e invariables durante la vigencia del presente Convenio.

Estos valores serán los mismos que regían en la empresa «Antonio Varea Morante», incrementados el 25 por 100.

Tendrán carácter de horas extraordinarias primeras todas las realizadas en días laborables, excepto sábados.

Las horas extraordinarias realizadas en sábado, domingo o festivo entre las 6 de la mañana y las 22 horas se considerarán segundas (se entiende que las del sábado serán las efectuadas después de la jornada laboral correspondiente al día). Estas horas se abonarán con un incremento del 50 por 100 sobre el precio de la hora primera.

Las horas extraordinarias entre las 22 horas y las 6 de la mañana en sábado, domingo o festivo, se considerarán segundas nocturnas, y se abonarán con un incremento del 20 por 100 sobre el precio de la hora segunda.

Se entiende por hora extraordinaria la que sobrepase los horarios diarios establecidos en el calendario laboral.

Artículo 24. Durante la vigencia del presente Convenio el personal de esta empresa disfrutará de unas vacaciones retribuidas según el salario base, incrementado por la antigüedad, de 25 días naturales.

Artículo 25. El período de disfrute de vacaciones se designará

por la empresa, siendo éste notificado al Comité de Empresa con tres meses de antelación.

Artículo 26. La Dirección de la empresa notificará al Comité el personal que en dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, conservación y reparación o que deba continuar trabajando en la realización de trabajos en curso de fabricación urgentes o inaplazables.

Artículo 27. En cualquier caso, el período de vacaciones será obligatorio, sin perjuicio de los casos que excepcionalmente y con carácter individual se pacte otra cosa entre empresa y trabajador.

Artículo 28. Pagas extraordinarias.—Se abonarán las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad a razón de 30 días de salario del presente Convenio a los trabajadores de taller y una mensualidad a los trabajadores técnicos y administrativos.

Artículo 29. Se abonará una gratificación extraordinaria, en función de la asistencia al trabajo, en el mes de febrero del año siguiente, y estará condicionada a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, de tal modo que:

Las faltas de puntualidad (si son superiores a 5 minutos se recuperarán el mismo día de la falta) se computarán en el sentido de que por 4 faltas al mes se descontarán 5 días de abono. Por cada múltiplo de 4 (8, 16, 20, etc.) se irá quitando de 5 en 5 días, hasta la anulación de la paga.

No tendrán consideración a ningún efecto las bajas por enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral hasta después de la segunda; a partir de esta segunda, cada baja descontará 5 días de abono de paga.

No tendrán efecto las bajas (I. L. T.) inferiores a 3 días.

Cada falta injustificada al trabajo restará 5 días de paga.

Artículo 30. Se establece una paga de beneficios, a repartir (proporcionalmente al salario de cada uno, a las faltas de asistencia, a su puntualidad y rendimiento en el trabajo) entre todos los trabajadores de la empresa del 20 por 100 de los beneficios netos, una vez descontados los impuestos que

«A Varea, S. A.», tenga en el resultado del ejercicio económico del año en que está en vigor el presente Convenio.

Percepciones económicas no salariales

Artículo 31. El importe del plus de distancia se regirá por lo establecido en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero y 4 de junio de 1958, en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y las disposiciones complementarias.

Únicamente sufrirá variación el abono del kilómetro, cuya cuantía para el presente Convenio será de 1,50 pesetas/kilómetro.

Artículo 32. Los productores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de gastos de viaje y dietas, las cantidades señaladas en las normas internas de la empresa que dicta periódicamente, y que en todo caso son más favorables que las señaladas en la Ordenanza de Trabajo o Convenio Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas.

Durante el presente año las dietas serán:

	Pesetas día
Operarios	1.400
Técnicos	2.000

Los desplazamientos por cuenta de la empresa se efectuarán en ferrocarril (primera clase) o en avión (clase turista).

Si los desplazamientos se efectuaran en el vehículo del productor se abonarán los kilómetros recorridos en servicio de la empresa a 8 pesetas/kilómetro.

Asistencia sanitaria

Artículo 33. En los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social o la Mutua Patronal hasta alcanzar los valores de la tabla salarial del presente Convenio.

Artículo 34. El complemento de las prestaciones reglamentarias tendrá la misma duración que la

percepción reglamentaria de las prestaciones de incapacidad laboral transitoria, es decir, 12 meses prorrogables por otros 6, como máximo, si se necesita prorrogar la asistencia sanitaria.

Artículo 35. Para tener derecho al complemento de la prestación establecida en el artículo 33, será condición indispensable, a no ser por fuerza mayor, que al día siguiente de la ausencia el trabajador lo ponga en conocimiento de la empresa, tanto en orden de medidas a tomar para la realización de su trabajo como para las cuestiones administrativas procedentes a su cese temporal del trabajo.

Artículo 36. Asimismo, la empresa podrá, por causas que estime oportunas, abusivas, suspender al trabajador el complemento citado, poniendo esta circunstancia y los motivos por los cuales la adoptó en conocimiento del Comité de empresa.

CAPITULO V

Impuestos y ayuda social

Artículo 37. La empresa abonará los impuestos correspondientes a la Seguridad Social del tra-

bajador, así como el I. R. T. P., durante el presente año, siempre que estos impuestos sean deducibles por la empresa de las nóminas de sus trabajadores.

Artículo 38. La empresa establece a su cargo una póliza de vida a favor de sus trabajadores, mientras estén a su servicio y hasta los 65 años de edad, por un importe de 500.000 pesetas en caso de muerte e invalidez absoluta, duplicándose el capital en caso de muerte por accidente, sea o no laboral.

CAPITULO VI

Faltas y sanciones

Artículo 39. En lo referente a faltas y sanciones, la empresa seguirá las normas legales establecidas en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas en el momento de producirse.

CAPITULO VII

Artículo 40. Los productores en período de servicio militar percibirán durante su permanencia en el mismo la siguiente parte del salario:

Años de servicio en la empresa	Casado	Soltero
Dos años	20 %	10 %
Tres años	30 %	15 %
Cuatro años	40 %	20 %
Cinco años	50 %	25 %

Disposición final primera

Para la aplicación, interpretación, vigilancia y mejor cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, así como para examinar y resolver en vía previa a la administrativa y jurisdiccional cualquier cuestión que suscite la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria, compuesta de cuatro vocales representando a la empresa y otros cinco en representación del personal.

Estará constituida por los siguientes vocales:

1.º En representación de la empresa:

- Don José Antonio Varea de la Sota.
- Don Javier Varea de la Sota.

Don Luis María Varea de la Sota.

Don Fernando Leguina Barros.

2.º En representación de los trabajadores:

- Don Pedro Cavada Larrauri.
- Don Roberto Rufino Venero.
- Don José Emilio Fernández Asenjo.

Don Manuel Gutiérrez López.
Don José Jimeno Bustamante.

Disposición final segunda

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial para Empresas Siderometalúrgicas de menos de 100 trabajadores, Ordenanza de Trabajo para

las Industrias Siderometalúrgicas y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Firmado por la empresa:

- Don José A. Varea de la Sota.
- Don Javier Varea de la Sota.
- Don Luis María Varea de la Sota.
- Don Fernando Leguina Barros.

Firmado por los trabajadores:

- Don Pedro Cavada Larrauri.
- Don Roberto Rufino Venero.
- Don José E. Fernández Asenjo.
- Don Manuel Gutiérrez López.
- Don José Jimeno Bustamante.

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las nueve horas del día 6 de noviembre de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Empresarial de Químicas de la Pequeña y Mediana Empresa de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y los empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en el sector de Químicas, siendo los firmantes del arta de constitución don Jesús de las Cuevas Pombo, don José A. Gómez Martínez-Conde, don Alfonso Pérez del Molino Pombo y don Jesús Fernández Cavadas.

Santander, 6 de noviembre de 1978.—El encargado de la oficina. José Ramón San Emeterio Alvarado. 2.133

JUNTAS ELECTORALES SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 2.120/1978, de 25 de agosto, en relación con el 2.º del 2.560/1978, de 3 de noviembre, se hace

pública a continuación la composición de esta Junta Electoral Provincial y la de las de Zona de esta jurisdicción.

Junta Electoral Provincial de Santander

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, presidente de la Audiencia Provincial.

Vocales: Ilustrísimos señores don Aurelio de Llano Garrido, don Cándido Alonso García y don Jesús Porras de la Mata, magistrados de la Audiencia; don José Luis de la Vega-Hazas y del Campo, decano del ilustre Colegio de Abogados; don Mariano Lozano Díaz, notario más antiguo de esta capital, por no existir Decanato; doctor don Jesús Flórez Beledo, catedrático de la Facultad de Medicina, designado por el Rectorado de la Universidad; don Nobel Carral Larrauri y don Jesús Ruiz Rugama, abogados, designados por la Presidencia de esta Junta, de acuerdo con lo preceptuado en el número 2.º del artículo 12 del referido Real Decreto 2.120/1978, de 25 de agosto, y don José Ortiz González, delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística, que actúa con voz pero sin voto.

Secretario: Don Ricardo Ruiz de Pellón y de la Torriente, secretario accidental de la Audiencia Provincial.

Junta Electoral de Zona de Laredo

Presidente: Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales, actual vicepresidente, que actúa por haber cesado el titular por traslado a otro destino.

Vocales: Don Emilio Rodríguez Cobo, juez de distrito sustituto de Laredo; don Ricardo Tribes del Rivero, juez de paz de Colindres; don Miguel Ángel Montes Fernández, designado por sorteo entre los electores; don Fernando Peña Santander, designado asimismo por sorteo, y don Dionisio Martín Galache, como letrado con más años en ejercicio de su profesión en el Partido judicial.

Secretario: Don Floro Mogro

Rugama, actual secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.

Junta Electoral de Zona de Reinosa

Presidente: Don Alfonso Lozano Gutiérrez, juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Vocales: Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez de distrito de Reinosa; don Carmelo Rojo Abia, juez de paz de Valdeolea; don José Antonio Sanz González, juez de paz de Enmedio; don Luis Díez G. de los Ríos, abogado, y don Santiago Fernández y don Asterio González Fernández, designados por sorteo entre los electores.

Secretario: Don Tomás Lucio López, oficial de la Administración de Justicia, que desempeña la función de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.

Junta Electoral de Zona de Santander

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia e instrucción, decano de Santander.

Vocales: Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal, decano de los de distrito de Santander; don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander; don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudevo; don Joaquín Escagedo Navedo, abogado en ejercicio designado por el Colegio de Abogados, y don Rosendo Barquín Llata y don Ángel Cano Pérez, designados por sorteo entre electores residentes en la cabeza del Partido.

Secretario: Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, decano de Santander.

Junta Electoral de Zona de Santoña

Presidente: Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia e Instrucción de Santoña.

Vocales: Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez de distrito de Santoña; don Andrés Manuel Segovia López, juez de paz de

Bárcena de Cicero; don Eduardo Arana Uribasterra, juez de paz de Arnauero; don Albino Martín Galache, letrado en ejercicio más antiguo del Partido judicial, y don Juan Antonio Hernández Vella y don Tomás Bonet Pastor, en representación de los electores elegidos por sorteo.

Secretario: Don José Luis Vinagrero Movellán, en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.

Junta Electoral de Zona de San Vicente de la Barquera

Presidente: Don Luis Fernández Álvarez, juez de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera.

Vocales: Don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vicente de la Barquera; don Francisco Álvarez Coalla, juez sustituto ejerciente del distrito de Potes; don Jesús Ortiz Blanco, juez de paz de Valdáliga; don José María Vázquez López, en concepto de letrado ejerciente con más años de servicio de la profesión en el Partido judicial, y doña Reyes Balsategui Fernández y don Felipe Saavedra Sánchez, designados por sorteo entre los electores.

Secretario: Don Cesáreo Bedoya Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.

Junta Electoral de Zona de Torrelavega

Presidente: Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de primera instancia e instrucción, en funciones, de Torrelavega.

Vocales: Don José Luis García Campuzano, juez de distrito sustituto de Torrelavega; don Manuel Peña Sáez, juez de paz de Los Corrales de Buelna; don Dionisio Haro Ruiz, juez de paz de Reocín; don Pascual Candela Pedro, letrado más antiguo ejerciente en Torrelavega, y don Francisco Alejandro de la Riva Ligarza y don Eleuterio Escudero Saiz, electores residentes en la cabeza del Partido designados por sorteo.

Secretario: Don Gonzalo Núñez Tspa, secretario del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega.

Santander, 13 de noviembre de 1978. — El presidente, Manuel Díaz-Berrio y Cava.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE NOVALES

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, después de transcurridos diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en el salón de sesiones de esta Junta Vecinal la subasta de los productos forestales siguientes:

305 estéreos de eucalipto, con un tipo de licitación de 244.000 pesetas, de la parcela conocida por «Valtañín».

201 estéreos de eucalipto, con tipo de licitación de 161.000 pesetas, de la parcela conocida por «El Duerno».

Los plicas se presentarán, en sobre cerrado, en las oficinas de esta Junta Vecinal hasta las trece horas del día hábil anterior al de la subasta, acompañado del resguardo de haber hecho el depósito del cuatro por ciento del precio base de licitación.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas.

Todos los gastos de subasta, incluido el presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la misma.

Novales, 26 de octubre de 1978. El presidente (ilegible). 2.285

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.095 de

1978, sobre daños en colisión, cito en forma legal al denunciado Juan Manuel Badolato González, que tuvo su domicilio en Alta, 1, de esta capital y actualmente en ignorado paradero, para que el día 27 de noviembre, y hora de las doce treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 13 de octubre de 1978.—El secretario (ilegible).

2.131

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.ª de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General, mediante oposición libre y según designación efectuada por los correspondientes organismos, el Tribunal calificador queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Díaz Cuesta, alcalde del Ayuntamiento; suplente, don Manuel Monteoliva Fernández-Regatillo, primer teniente alcalde.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Eutiquio Sánchez de la Fuente.

Doña Francisco Gutiérrez Egueren, en representación del Profesorado Oficial; suplente, don Luis Anselmo Sainz Pérez.

Don Julián Cuadrillero Pérez, secretario de la Corporación, que actuará a su vez de secretario del Tribunal.

Los ejercicios darán comienzo en la Casa Consistorial a las nue-

ve treinta horas del día 18 de diciembre de 1978.

Alfoz de Lloredo, 30 de octubre de 1978.—El alcalde, Antonio Díaz. 2.111

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Castañeda.	(2.136)
Bárcena de Pie de Concha.	(2.152)
Noja, número dos.	(2.151)
Reinosa.	
Campoo de Yuso.	

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Camaleño.	(2.134)
Campoo de Yuso.	

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Camaleño.	(2.134)
Campoo de Yuso.	

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)